

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadoras que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'12.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8612

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En cualquier evento se promulgarán el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales de las provincias, se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1879).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 y 28 de Febrero)

Núm. 656

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado D. Miguel Massutí Roig, en concepto de Director gerente de la Sociedad «Banco de Felanitx», la autorización necesaria para instalar otro grupo eléctrico en la Central eléctrica que dicha Sociedad posee en Felanitx, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el citado proyecto, en la Jefatura de Obras públicas (Calle del Temple n.º 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919; acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 24 Febrero de 1922.

El Gobernador interino, Eduardo Lastres

### Nota que se cita en el anterior anuncio

Don Miguel Massutí Roig, como Director gerente del «Banco de Felanitx», solicita se le conceda autorización para ampliar la energía de la Central eléctrica de Felanitx, de que es propietaria dicha entidad. El nuevo motor será a gas pobre de 25 H. P., que moverá un alternador trifásico de 25 Kw., que producirá corriente a baja tensión y juntamente con los otros generadores existentes surtirá de fluido a la red actual.

Palma 24 de Febrero de 1922.—E. Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calver.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad informa a este Ministerio como sigue: «Excmo. Sr.: La constante amenaza que para nuestro país supone la extensión invasora que merced a complejas circunstancias, consecuencia muchas

de ellas de la desorganización acarreada por la pasada guerra, han adquirido en estos últimos tiempos determinadas enfermedades pestilenciales e infecciosas, comunes en países de constante tráfico comercial con el nuestro, y en el deseo de armonizar los intereses sanitarios con los del comercio, evitando el empleo de medidas más rigurosas, han llevado al ánimo de esta Inspección general la convicción de que solamente una sistemática e incansable campaña de saneamiento, y particularmente de lucha contra aquellos agentes que la epidemiología moderna señala como sectores de las enfermedades consideradas hoy con justicia como evitables, podrían librar a nuestro territorio del peligro de verse invadido por una epidemia de cualquiera de las citadas enfermedades.

Atendiendo la recomendación consignada en el artículo 26 del Convenio Sanitario Internacional de 1912, seguida ya por varias naciones de las que van a la cabeza de la higiene moderna y que pueden enorgullecerse de conseguir un porcentaje de morbosidad que para otras constituye todavía una halagüeña aspiración, esta Inspección general cree llegado el momento de proponer a V. E. que por las Autoridades sanitarias de nuestros puertos se intensifique la campaña de desratización y desinsectación ateniéndose a las reglas siguientes:

1.ª Que además de los casos en que preceptivamente lo dispone el vigente Reglamento de Sanidad exterior, sean sometidos a desratización, desinsectación o desinfección los buques que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Siempre que rindan viaje o queden a plan barrido en un puerto español, cuando no acrediten con certificado expedido por Autoridad sanitaria competente (y si es extranjera visado por nuestro Consuli), que han sufrido las citadas prácticas sanitarias dentro del plazo de seis meses anteriores a su llegada al puerto. En dicho certificado deberá constar el procedimiento empleado, las partes del buque que han sido saneadas, los resultados obtenidos y todos aquellos datos que puedan servir para enjuiciar debidamente acerca del grado de eficacia alcanzado.

b) Siempre que quede desocupado un sollado de pasajeros de tercera clase sera desinfectado.

c) Si por la estructura del buque procedencia, calidad de su carga o defectuosas condiciones higiénicas lo requiriera a juicio de la Autoridad sanitaria del puerto.

2.ª Que solamente se liquiden los derechos señalados en el artículo 151 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, en los casos en que las prácticas sanitarias sean impuestas por disposición expresa del citado Reglamento, limitándose en todos los demás al percibo del valor de las substancias empleadas, si éstas fuesen facilitadas por

la Estación Sanitaria, a tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 151.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

COELLO

Señores Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

### REALES ORDENES CIRCULARES

En vista de no haber sido bien comprendidos algunos puntos de las Reales órdenes de 28 de Julio y 5 de Septiembre de 1921, sobre creación de las Brigadas sanitarias provinciales y haber formulado quejas ciertos Laboratorios municipales y provinciales, temiendo que pueda perjudicarseles en el ejercicio de sus funciones o en sus derechos adquiridos, y siendo todo ello debido a no haber interpretado justamente el espíritu de solidaridad y de asociación de todos los Municipios de la provincia, que es el pensamiento que ha presidido a la creación de ese organismo sanitario provincial, con el cual pueden atenderse a las necesidades de los numerosos pueblos que por su escaso vecindario y su reducido presupuesto no pueden contar nunca aisladamente con los recursos necesarios para satisfacer sus más perentorias exigencias sanitarias, conviene esclarecer las referidas Reales órdenes en el sentido de que en todos aquellos Municipios que tengan bien montados sus servicios sanitarios serán éstos respetados, sin que tengan que contribuir a la constitución de las Brigadas más que en la parte de cuota que les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos que representen el valor de los servicios que tengan instituidos; bien entendido que esta razón no puede servir de excusa, como suele acontecer, para negarse a la cooperación sanitaria provincial cuando los Laboratorios y demás medios de defensa sanitaria que se aleguen por los pueblos interesados sean puramente fantásticos y sin ninguna realidad, como por desgracia ocurre en la mayor parte de los Municipios de España.

Por otra parte, los Inspectores provinciales y las Comisiones administrativas organizadoras de las Brigadas, deben tener en cuenta la conveniencia de incorporar a estos organismos provinciales los Institutos o Laboratorios provinciales o municipales de la capital de la provincia ya creados, respetando, en cuanto sea dable, su organización y aprovechándose de sus funciones, por motivos de economía de la propia Brigada provincial y con gran provecho y ventaja de los Municipios de la capital de las provincias, que podrán utilizar con preferencia para sí los beneficios que le proporcionen los elemen-

tos todos de la Brigada, la cual ha de residir, como es natural en la capital de la provincia.

En atención a estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en aquellos pueblos donde los Municipios tengan bien establecidos Laboratorios u otros servicios sanitarios serán éstos respetados en su organización, sin que tengan que contribuir al sostenimiento de la Brigada provincial más que con la parte de cuota aprobada que les corresponda, deducido el valor de los gastos de personal y material que estos mismos servicios creados representen, siempre bien entendido que los que tengan debidamente implantados y no sean puramente ilusorios, como suele acontecer en la mayoría de los casos; para demostrar lo cual será preciso informe favorable de la Junta provincial de Sanidad presidida por el Gobernador, y aprobación de la Inspección general, sin cuyos requisitos no se podrá de ningún modo acceder a dicha excepción.

2.º Que siempre que sea posible, los Inspectores provinciales y la Comisión administrativa y organizadora de las Brigadas incorporen a las funciones de éstos los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios oficiales de la capital de la provincia ya creados, conservando y respetando, en cuanto sea dable, su organización, con lo cual se obtendrá una economía positiva para las Brigadas y un beneficio efectivo para los intereses sanitarios municipales de la capital de la provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

Vista la Real orden del Ministerio de Estado trasladando escrito del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, a la que se acompaña copia de un proyecto presentado por la Cámara Agrícola de Santa Isabel (Fernando Poo) a la Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de Julio próximo pasado en dicha capital y que merecía la aprobación general, proponiéndose en el mismo elevar el consumo del cacao en la Península y que se prohiba la fabricación y venta en la misma, islas y colonias españolas, de chocolates que no sean absolutamente puros, o sea compuestos únicamente de cacao y azúcar, canela o vainilla:

Resultando que fundan esta petición en que otras naciones, como Francia, Inglaterra, Alemania y muchas otras así lo tienen dispuesto, y que esta medida favorecerá a los agricultores de Fernando Poo, al Gobierno, a los almacenistas de cacao, al chocolatero y al consumidor:

Resultando que en las naciones que

se cita la definición del chocolate es la preparación alimenticia que resulta de la mezcla en cantidades variables de cacao sin cáscara, azúcar, canela y vainilla; pero no lo es menos que son las naciones que menos consumen el chocolate:

Resultando que en Italia, que, como España, hace uso del chocolate en grandes cantidades, hay, además del chocolate puro, el llamado chocolate féculeto, que contiene, además de cacao y azúcar, fécula, harina de arroz, avena, etc., y semillas oleaginosas, como cacahuet, nueces y semejantes, y que en España, desde el principio de la elaboración del chocolate, se agregan otras substancias, pues ya en 1631 se consignaba que se ponían almendras y avellanas:

Resultando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1831 declaraba que no había inconveniente en que los fabricantes puedan emplear en la composición del chocolate substancias alimenticias que no sean nocivas a la salud; pero con la obligación, tanto de los fabricantes como de los vendedores, de anunciarlo al público, con la explicación de todos los ingredientes de que se compone:

Resultando que se ha continuado fabricando el chocolate en diversas formas, hasta que por la Alcaldía de Madrid se dispuso en 18 de Junio de 1903 que todos los fabricantes de chocolates dieran conocimiento al Jefe del Laboratorio Municipal de la clase y cantidad de substancias y artículos que utilizan para la fabricación del expresado artículo en cada clase o precio, y que se consigne en la cubierta de cada paquete que la composición o mezcla del artículo ha sido aprobada por el Laboratorio Municipal:

Resultando que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, reproducido en esta parte por el de 14 de Septiembre de 1920, consigna que, además del chocolate puro, será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta se consigne la inscripción «Mezcla autorizada» y que todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro, y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis; agregándose en dicha disposición que los fabricantes de chocolate deberán presentar para su aprobación en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las substancias empleadas para su clase:

Considerando que esto, que es lo vigente con relación a la elaboración de los chocolates, tiene, por un lado, a separar perfectamente los chocolates puros de las otras mezclas alimenticias no nocivas a la salud que se destinan a la nutrición de las clases modestas de la sociedad, que no podrían hacer mayores gastos en el desayuno, y por otro, a la libertad del ejercicio de las industrias en tanto no se perjudique el interés general:

Considerando que por estas razones históricas y económicas debe conservarse al lado del chocolate puro los que pudieran llamarse chocolates industriales o mezclas autorizadas, y que precisa concretar más que lo hace el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 para que el consumidor sepa perfectamente a qué atenerse cuando adquiera un chocolate con la denominación de «Mezcla autorizada», puesto que la vaguedad de este concepto no le permite saber la riqueza que en cacao contiene el producto comprado:

Considerando que para ello pudieran adoptarse varias normas; en primer término, no admitir que en estos chocolates «Mezcla autorizada» se incorpore más de una substancia para sustituir el cacao, así puede ser ésta arroz, avena, bellotas, avellanas, cacahuet, etcétera, pero no la mezcla de ellas; en segundo lugar, que estas mezclas autorizadas se designen por nombres que correspondan a la composición del producto, así como chocolate arroz, chocolate caca-

huet, etc., poniendo en las etiquetas el tanto por ciento que contiene de los productos extraños al cacao y azúcar:

Visto el informe del Jefe técnico de servicios farmacéuticos y oída la Sección interior del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra chocolate el producto alimenticio que se acomode en un todo a la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, o sea la pasta preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma. La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100; el punto de fusión de la grasa de chocolate oscilará entre 32-34º. La cantidad de teobromina no será menor de 1 por 100. Una proporción mayor a un 4 por 100 de cascarrilla de cacao en el chocolate será considerado como falsificación.

2.º Las mezclas autorizadas a que se refiere el citado Real decreto serán únicamente aquellas en que se sustituya parte del cacao por otra sola substancia alimenticia, como, por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc.

3.º Estas mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan a la composición del producto; así se llamarán chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., etc.

4.º No se tolerará que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao; y

5.º La fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocada debajo del nombre del producto alimenticio indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la correspondiente al año actual se celebre en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 7 del próximo mes de Mayo, resolviendo, además, lo siguiente:

1.º En concordancia con lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Reglamento para la recepción de las obras destinadas a dicha Exposición, en sus cuatro Secciones de Pintura y Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, se señala un plazo, que comprenderá desde el día 28 del corriente mes de Febrero hasta el 23 de Marzo próximo, ambos inclusive.

2.º Son días hábiles para la entrega de obras todos los comprendidos en el mencionado plazo, sin excepción de los festivos.

3.º La recepción de las obras se verificará en los Palacios de Exposiciones del Retiro, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.  
(Gaceta 25 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 679

COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

ANUNCIO

Se saca a pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica a continuación, que se calcula se necesitan para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el primer semestre del año económico 1922 a 23 con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación.

Los contratos dimanantes de dicha subasta serán prorrogables para el semestre siguiente, si así lo conviniere en ambas partes contratantes dentro de la segunda quincena de Agosto de 1922.

Transcurrida dicha quincena sin denunciar por ninguna de las partes el contrato, regirá éste hasta el 31 de Marzo de 1923 según lo anteriormente establecido.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el día 23 del corriente a las doce con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia o del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá presentar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula

personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente más de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos; más si presentase varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniéndose en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un solo pliego, ni en un solo resguardo varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.»

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida Instrucción. El papel timbrado que se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido anunciado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8606, Palma 1.º de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de Proposición

D.... vec no de.... domiciliado en.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º.... correspondiente al día.... de.... del corriente año, para la subasta pública de.... (el artículo que sea) que se necesita para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1922 o en su caso durante el semestre siguiente, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo tomar a su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo preceptuado en la Instrucción de 24 Enero de 1905, por la cantidad de.... (la cantidad en letras) pesetas los cien.... (Fecha y firma del proponente).

Estado á que hace referencia el precedente anuncio

ARTÍCULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta	Fianza provisional — Pesetas
Pan de 1.º . . . . .	10.000 kilogramos	85 pesetas los 100 kilogramos	425'00
Pan de 2.º . . . . .	21.000 id.	70 id. los 100 id.	735'00
Pan de 3.º . . . . .	24.000 id.	60 id. los 100 id.	720'00
Judías blancas . . . . .	2.000 id.	85 id. los 100 id.	85'00
Judías cocorrosas . . . . .	2.000 id.	90 id. los 100 id.	90'00
Azúcar . . . . .	1.250 id.	165 id. los 100 id.	103'12
Jabón duro . . . . .	4.000 id.	110 id. los 100 id.	220'00
Jabón blando . . . . .	1.000 id.	90 id. los 100 id.	45'00
Arroz . . . . .	10.000 id.	70 id. los 100 id.	350'00
Garbanzos . . . . .	4.000 id.	110 id. los 100 id.	220'00
Vino . . . . .	13.000 litros	45 id. los 100 litros	292'50
Leche . . . . .	12.000 id.	65 id. los 100 id.	390'00
Pastas para sopa . . . . .	6.000 kilogramos	115 id. los 100 kilogramos	345'00
Patacas . . . . .	50.000 id.	40 id. los 100 id.	1000'00
Leña de pino . . . . .	60.000 id.	3'50 id. los 100 id.	105'00
Leña de olivo . . . . .	70.000 id.	5'50 id. los 100 id.	192'50
Carbón vegetal . . . . .	6.000 id.	30 id. los 100 id.	90'00
Chocolate . . . . .	1.000 d.	249 id. los 100 id.	124'50
Cok 2.º . . . . .	70.000 id.	11'50 id. los 100 id.	402'50
Aceite . . . . .	8.000 litros	210 id. los 100 litros	840'00
Huevos de gallina . . . . .	1.660 docenas	2 id. la docena	166'00
Habas . . . . .	2.500 kilogramos	40 pesetas los 10 kilogramos.	50'00

Para contratar la carne de carnero y buey que se necesite para el consumo de los asilados en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1922-23.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. n.º 8606 correspondiente al día 16 de Febrero último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y buey que necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el año económico 1922 a 23 cuyo consumo se calcula en 20 000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 30 del corriente a las 12 para la celebración de la referido subasta.

La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial con sujeción a las reglas establecidas en el art. 18 de la mencionada Instrucción bajo la presidencia del señor Gobernador Civil o del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue con asistencia de otro Diputado de la misma Comisión y del Notario a quien por turno corresponda.

El contrato deberá sujetarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación y a lo preceptuado en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 29 del corriente ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

A todo pliego de proposición que deberá sujetarse al modelo que a continuación se inserta, se acompañará por separado el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial, la cantidad de 2 500 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

El precio de cada 100 kilogramos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de 2'50 pesetas el kilogramo. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del remate.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

El contrato se formalizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la citada Instrucción.

Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 8.ª*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que ha exhibido enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año económico de 1922 a 23 se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo esta cantidad se pondrá en letras).

(Fecha y firma del proponente).

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

## Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1910, referente a la rectificación anual del Censo electoral, inserto en el número 6733 de esta publicación oficial correspondiente al 1.º de marzo del citado año de 1910, este año tendrá lugar la rectificación de dicho Censo.

Conforme a las vigentes disposiciones esta Oficina provincial de mi cargo, formará en la primera quincena del próximo abril, las listas de inclusiones y exclusiones, que deberán ser expuestas al público a efecto de reclamación, con los datos que adquiera de las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo 2.º del citado Real decreto, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral, que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que publicó el 23 de junio de 1909, inserta en la *Gaceta* del 26 del mismo mes y año, figurarán también en dichas listas de inclusiones, todos los individuos que hasta el 1.º del próximo abril, pidan en esta Sección provincial de Estadística (Santo Cristo, 20, principal) de 9 y media a las 13 y media de los días laborables, su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 25 años de edad o de que los cumplirán antes del 5 de mayo de este año o de fe de bautismo, de haber nacido antes de existir el Registro civil, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el municipio dos o más años; y cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique bajo su responsabilidad que la consta que lleva dos o más años de residencia en el término municipal o que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad dos vecinos del municipio hayan declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión, lleva por lo menos dos años de residencia en el mismo, aunque no figure en el Padrón municipal; pudiéndose presentar también las oportunas reclamaciones ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el día 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales, conforme lo dispuesto por el mencionado Real decreto.

Llamo atentamente la atención de todas las autoridades que se mencionan en el artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación anual del Censo electoral, a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado, las relaciones a que se hace referencia en dicho artículo.

Palma a 22 de Febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Don Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Hago saber: que confeccionada la Estadística correspondiente a los arbitrios de cañería de Gas, Cables eléctricos, Kloscos y Postes de amarre según Tarifa 21 de los actuales Presupuestos de 1921-22, del término de esta capital, queda ésta expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días. Se advierte a los Sres. Contribuyentes sujetos a dichos Arbitrios que expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y serán firmes las correspondientes liquidaciones que al efecto contributivo se han practicado, con arreglo a la expresada Tarifa 21.

Palma a 23 de Febrero de 1922.—Bartolomé Fons.

## AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El día diez de Marzo próximo a las horas que se expresan a continuación se subastarán los solares de la Alameda que se expresan, bajo los tipos en alza que también se mencionan y las cantidades a que ascienden los depósitos provisionales para optar a las subastas:

Solar n.º 19; hora de la subasta, a las 9; tipo de subasta, 1.296'00 pesetas; depósito previo, 64'80 pesetas.

Solar n.º 20; hora de la subasta, a las 9'30; tipo de subasta, 1.110'00 pesetas; depósito previo, 55'50 pesetas.

Solar n.º 21; hora de la subasta, a las 10; tipo de subasta, 1.116'00 pesetas; depósito previo, 55'80 pesetas.

Solar n.º 22; hora de la subasta, a las 10'30; tipo de subasta, 1.116'00 pesetas; depósito previo, 55'80 pesetas.

Solar n.º 23; hora de la subasta, a las 11; tipo de subasta, 1.116'00 pesetas; depósito previo, 55'80 pesetas.

Dichas subastas serán presididas por el Sr. Alcalde, se celebrarán en esta casa Consistorial, se admitirán las proposiciones, arregladas al siguiente modelo:

Don (nombre y dos apellidos) con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones con arreglo a las cuales ha de enajenarse el solar de la Alameda señalado con el número (el que sea), las acepta en todas sus partes y ofrece por él la cantidad de (tantas pesetas, en letras y no en guarismos).

Ibiza..... de..... de 192.....

Firma y rúbrica del interesado, de persona a su ruego (caso de no saber) o de su apoderado, haciéndose constar estas circunstancias en los últimos casos.

Dichas proposiciones se extenderán en papel de timbre de una peseta, o se reintegrarán con una póliza de la misma cantidad; se unirán a ellas la cédula personal del licitador y el recibo de haber consignado en la caja municipal el depósito previo, equivalente al 5 por ciento del tipo de tasación; se cerrarán en un sobre cuyo anverso dirá: «Proposición para optar a la subasta del solar número.....»; y se entregarán al Presidente de la Mesa durante el plazo de media hora, después de las señaladas.

No se exigen fianzas definitivas a los rematantes, pero quedan éstos obligados a ingresar en la Caja del Ayuntamiento el importe de la cantidad ofrecida, en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa de aprobación de las respectivas subastas.

La elevación del piso de los solares se verificará antes de terminar el primer año de la venta; y los muros exteriores y las fachadas de los edificios, completamente terminadas, deberán serlo en el término de dos años, a contar desde el día de la entrega de los solares, salvo los casos de fuerza mayor, que reconozca el Ayuntamiento.

Cualquiera de los letrados en ejercicio de esta ciudad, podrá bastantear los poderes que se otorgan por los licitadores que no asistan personalmente a las subastas.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hayan producido reclamaciones contra dichas subastas.

En el pliego de condiciones consta la obligación de los propietarios de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según dispone la Real orden de 20 de Junio de 1912.

Los pliegos de condiciones generales, la memoria, plano y proyecto de ensanche de la Alameda, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados, a quienes se facilitará, gratuitamente, modelos de proposición, pliegos y sobres, para optar a la subasta, y se les enterará de todo lo necesario para su debida inteligencia.

Ibiza 24 Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Hernandez.—P. A. del A. C.—El Secretario, Juan Matutes.

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

*Anuncio.*—En el local de la Secretaría de este Ayuntamiento el día trece de Marzo próximo y horas que se expresarán, ante la Comisión al efecto designada, tendrán lugar las subastas para arrendar por todo el ejercicio de 1922-23 los arbitrios denominados «Matadero», «Tablillas», «Pescadería y «Plaza», con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la expresada oficina y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación.

Horas que han de celebrarse: Matadero a las ocho; Tablillas a las nueve; Pescadería a las diez; Plaza a las once de la mañana.

Tipos de subasta: para el Matadero 7 800 pesetas; para las Tablillas 4 300 pesetas; para la Pescadería 400 pesetas; para la Plaza 3 500 pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de peseta y pliego cerrado a la mesa que presida la subasta durante la primera media hora de su comienzo. Se acompañará el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador. No se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos señalados.

Para tomar parte en las subastas se deberá constituir un depósito provisional que importe el 5 por ciento del tipo, y el que resulte rematante lo elevará hasta el 10 por ciento del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas bajo los mismos pliegos con rebaja de tipos, el del Matadero a 7 300 pesetas; el de las Tablillas a 3 800 pesetas; el de la Pescadería a 300; el de la Plaza a 3 000 pesetas. Estas segundas subastas tendrán lugar el día veinte y cuatro del mismo mes de Marzo a igual hora que se hubiesen celebrado las primeras.

## Modelo de proposición

N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad arrienda el arbitrio..... (el que sea)..... por el año económico de 1922-23, se obliga a tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de..... (en letra)..... sujetándose a las atendidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 28 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

## AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado por este Ayuntamiento el «Registro fiscal de Edificios y Solares» de este término municipal, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a contar desde el de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán entablarse por los contribuyentes, las reclamaciones que estimen oportunas, y a los efectos del artículo 51 de la Instrucción vigente.

San Luis 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.—Por la C. M.; El Secretario, Pedro Tremol.

## AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

PRESUPUESTOS.—En cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, el Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por dicha Corporación en sesión de 21 del corriente.

Mahón 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Pons.

Administración de Propiedades e Impuestos de Baleares

AÑO ECONOMICO DE 1922 A 23

Relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que están obligados a satisfacer al Tesoro en el próximo ejercicio el pago de sus encabezamientos por consumos y alcoholes.

PUEBLOS	CONSUMOS	ALCOHOLES	TOTAL
	Pescetas	Pescetas	Pescetas
Alayor	14.552'35	1.233'25	15.785'60
Algaida	11.231'00	1.021'00	12.252'00
Andraitx.	19.222'20	1.629'00	20.851'20
Artá.	10.690'17	"	10.690'17
Campos	12.219'15	1.152'75	13.371'90
Ciudadela.	30.138'50	4.305'50	34.444'00
Felanitx.	6.984'40	"	6.984'40
Ibiza.	19.287'35	3.163'50	22.450'85
Lluchmayor	5.610'70	"	5.610'70
Mahón	99.534'60	11.310'75	110.845'35
Manacor.	7.858'40	"	7.858'40
Muro.	2.103'84	"	2.103'84
Pollensa.	4.292'45	"	4.292'45
Palma.	349.355'73	63.937'00	413.292'73
Porreras.	14.475'65	1.226'75	15.702'40
Puebla La.	3.049'50	"	3.049'50
Santa Eulalia del Rio.	8.071'60	1.187'00	9.258'60
Santañy.	19.072'20	1.673'00	20.745'20
Sineu.	2.191'95	"	2.191'95
Sóller.	23.676'70	2.006'50	25.683'20

Palma 22 de Febrero de 1922.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 551

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1922-23, se anuncia por el presente, que permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 14 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Núm. 553

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 15 Febrero 1922.—El Alcalde, Guillermo Far.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 554

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los repartimientos de la riqueza territorial de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Selva a doce Febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Morro.

Núm. 565

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido ulimada la matrícula industrial de esta Ciudad, correspondiente al próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Felanitx 16 Febrero de 1922.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—El Secretario Mateo Rossello.

Núm. 570

ALCALDIA de CAMPOS del PUERTO

Formado el padron de casinos y círculos de recreo de esta población para el próximo año de 1922-23, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 20 de Febrero 1922.—El Alcalde, Damian Mesquida.

Núm. 446

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace mas de treinta años que han sido declaradas inúltils por la Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión de doce de Enero próximo pasado que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la sala de Gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

- 6176. Delito de daños, perjudicado Jaime Servera.
- 6177. Delito de hurto, procesado Antonio Lliteras.
- 6178. Delito de allanamiento morada, procesada Catalina Ana Gallard.
- 6179. Delito de falsificación moneda, procesado Antonio Nadal.
- 6180. Delito de hurto, procesado Jaime Gramat Sansó.
- 6181. Delito de muerte, perjudicado Miguel Adrover.
- 6182. Delito de hurto, procesada Isabel Vicens, perjudicado Miguel Ferrer.
- 6183. Delito de quebrantamiento condena, procesado Jaime Rebasa Cifre.
- 6184. Delito de lesiones, procesado Guillermo Obrador.
- 6185. Delito de idem, procesado Jaime Vidal.
- 6186. Delito de hurto, procesado Vicente Isat.
- 6287. Delito de idem, procesada Perona Barceló.
- 6188. Delito de muerte, perjudicado Guillermo Bonet.
- 6189. Delito de lesiones, procesado Pablo Espinosa Jaume.

- 6190. Delito de hurto, procesado Bartolomé Antich Maimó.
- 6191. Delito de muerte, perjudicado Pedro Juan Masanet.
- 6192. Delito de hurto, procesado Gabriel Fabrer Riera.
- 6193. Delito de muerte, perjudicado Guillermo Galmés.
- 6294. Delito de incendio, perjudicada Bárbara Guiscafré.
- 6195. Delito de estafa, procesado Nicolás Canet.
- 6196. Delito de hurto, procesado Miguel Moll Sacarés.
- 6197. Delito de idem, procesado Francisco Amengual.
- 6198. Delito de hurtos, procesados Miguel Puigserver y Luis Expósito.
- 6199. Delito de hurto.
- 6200. Delito de tentativa hurto, procesado José Colom (a) Menga.
- 6201. Delito de robo.
- 6202. Delito de hurto, perjudicado Predio Galatzó.
- 6203. Delito de falsificación firma.
- 6205. Delito de lesiones, procesado José Ferrá Janer.
- 6206. Delito de hurto, procesado Jorge Porcel Martorell.
- 6207. Delito de quebrantamiento condena, procesado Bartolomé Nadal.
- 6208. Delito de hurto.
- 6209. Delito de vagancia, procesados José Clapés Planell y José Verdera.
- 6210. Delito de lesiones, procesado Pedro Juan Estarás, perjudicada Margarita Castañer.
- 6211. Delito de estafas, procesado Antonio Mugosa Vidal.
- 6212. Delito de hallazgo cadáver, perjudicado Gilberto Lepier.
- 6213. Delito de muerte, perjudicado Miguel Sancho.
- 6214. Delito de hurto, procesados Rafael Gabino y Juan Escandell Planells.
- 6215. Delito de idem, perjudicado D. Juan Oliver, Presbítero.
- 6216. Delito de intento envenenamiento, procesados Juan Pascual y Nicolás Tous.
- 6217. Delito de lesiones, procesado Pedro J. Carlucho, perjudicado Juhán Pons.
- 6218. Delito de conato de incendio, procesado Cristóbal Alcover.
- 6219. Delito de hurto, procesada Margarita Bestard Busquets, perjudicado Luis Oliver.
- 6220. Delito de conato de incendio, procesado Juan Cabot.
- 6221. Delito de hurto, procesados Lorenzo Sureda y Juan Fullana.
- 6222. Delito de muerte, perjudicado Antonio Ramis.
- 6223. Delito de intento de envenenamiento, procesadas Fernanda Vidal y María Ana Morey Ferrá.
- 6224. Delito de robo, procesados Pedro Juan Martorell y Juan Fullana.
- 6225. Delito de intento suicidio, procesado Miguel París.
- 6226. Delito de hurto, perjudicado Vicente Ferrer.
- 6227. Delito de idem, procesada Ana M.ª Juan Vidal.
- 6228. Delito de lesiones, procesado Matías Estades Pastor.
- 6229. Delito de idem, procesado Antonio Comas.
- 6230. Delito de idem, procesado Rafael Ferrer Crespi.
- 6231. Delito de idem, procesado José Fuster y Fuster, perjudicado Miguel Miralles.
- 6232. Delito de injurias procesado Pedro J. Ballester Queigias, perjudicada Francisca Coch.
- 6233. Delito de violación y hurto, perjudicada Catalina Duran.
- 6234. Delito de hurto.
- 6235. Delito de idem, perjudicado Sebastián Balaguer.
- 6236. Delito de idem, procesada Antonia Ferrer Frau.
- 6237. Delito de idem, procesados Jaime Antoni Aguiló, Antonio Orpi y Rafael Gabino Expósito.
- 6238. Delito de idem, procesados Salvador Barceló, Mateo Palmer y Juan Planells.

Palma 4 de Febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—

V.º B.º.—El Presidente de la Junta, Pando.

Núm. 520

D. José Miró Pastor, Juez Municipal, Letrado de la ciudad de Sóller, provincia de Baleares.

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, instado por don Miguel Colom Mayol, mayor de edad, casado, carpintero, de esta vecindad, contra los herederos o sucesores del difunto D. Juan Garcia y Moyá, cuyo ultimo domicilio lo tuvo en la Avenida de Cristóbal Colon de esta ciudad, tengo acordado se cite, llame y emplace por medio del presente para que dichos herederos o sucesores, de ignorado paradero, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día seis de Marzo próximo, y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio a que les demanda el referido D. Miguel Colom Mayol, con apercibimiento que si no comparecieren seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Sóller a trece de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José Miró.—Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 650

D. Mateo Duran Sureda, Juez Municipal de la villa de San Lorenzo de Descardazar, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que Jaime Galmés Melis, casado, vecino de esta villa, en el concepto de marido y lejítimo representante de su esposa Catalina Planissí Caldentey, ha solicitado en este Juzgado Municipal inscribir al Registro de la Propiedad de este partido por medio de información de posesorio una pieza de tierra en el punto llamado Ses Cases Novas, de este termino municipal, de cabida sesenta y cinco areas, treinta y seis centiaareas, y por el presente se cita a Andrés Galmés Melis de ignorado paradero, o a sus herederos, para que dentro el termino de ocho días, comparezcan ante este Juzgado Municipal, en debida forma, a usar de sus derechos, de no comparecer, se acordará lo solicitado.

San Lorenzo de Descardazar veinte y uno Febrero de mil novecientos veintidos.—Mateo Duran.—Bartolomé Mira.

Núm. 620

Juzgado Municipal de Felanitx

EDICTO.—Por el presente se hace saber que se halla vacante la plaza de Alguacil propietario de este Juzgado Municipal y teniendo que proveerse con arreglo al artículo 570 de la ley orgánica del poder judicial, los aspirantes a ella deberán presentar las solicitudes documentadas de ser español, mayor de veinte y cinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas, cuyo plazo para presentar será el de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, teniendo en cuenta que serán preferidos aquellos individuos licenciados del ejército a tenor de lo que dispone la Ley de 10 de Junio de 1886 cuyas solicitudes se presentaron en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Felanitx a 25 de Febrero de 1922.—El Juez Municipal, Jaime Más.—Ante mí, Guillermo Janer.

Núm. 688

SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará el día diez del corriente mes, de diez a diez y media de la mañana, en el despacho de D. Manuel J. Derqui, notario de Sóller, para el remate y venta, si hubiere postura aceptable, de la casa y cochera sitas en la calle de San Ramón, números 7 y 9 de la misma ciudad. Los títulos y condiciones están de manifiesto en la dicha Notaría.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA